



La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático con fundamento en el artículo 47, fracción XVII de la Ley General de Cambio Climático, emite el presente

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO¹

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Cambio Climático.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. COMEGEI: El Grupo de Trabajo de la Comisión, denominado Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero.
- II. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- III. Consejo: El Consejo de Cambio Climático.
- IV. Convención: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- V. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- VI. Fondo: Fondo para el Cambio Climático.
- VII. Integrantes: Los Titulares de las Secretarías señaladas en el Artículo 45 de la Ley, o sus respectivos suplentes.

¹ El presente Reglamento fue modificado por última vez durante la Primera Sesión Ordinaria 2019 de la CICC.



- VIII. Grupos de Trabajo: Los Grupos de Trabajo de la Comisión establecidos en el Artículo 49 de la Ley para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- IX. Ley: Ley General de Cambio Climático.
- X. MDL: El Mecanismo para un Desarrollo Limpio establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto.
- XI. Pleno de la Comisión: Los Titulares o Suplentes de la Comisión, que se encuentren presentes en las sesiones.
- XII. Punto Focal: Unidad administrativa, por lo menos a nivel de Dirección General, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.
- XIII. Presidente: El Presidente de la Comisión.
- XIV. Programa: Programa Especial de Cambio Climático.
- XV. Protocolo de Kioto: Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en 1997 y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos en el 2000.
- XVI. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental.

II. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión estará integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

Artículo 4.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 23, 47, 61, 63, 64 fracción XII, 66, 67 fracción XII, 68, 82 fracción VIII, 85, 100, 106, 107 y 110 de la Ley; la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los consejeros sociales de la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con base en la convocatoria pública que dicho Instituto realice;
- II. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático;
- III. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
- IV. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de cambio climático para que los apliquen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- V. Aprobar la Estrategia Nacional que le presente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;
- VII. Participar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar la información que se incorporará en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VIII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- IX. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la Ley, considerando la participación de los sectores involucrados;



- X. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- XI. Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;
- XII. *Difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del MDL, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;*
- XIII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;
- XIV. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en la página de Internet prevista en el artículo 107 de la Ley.
- XV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- XVI. Promover el establecimiento y otorgamiento, conforme a la legislación en materia, de estímulos y recompensas civiles, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;
- XVII. Solicitar recomendaciones al Consejo sobre políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
- XVIII. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la revisión de la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, así como proponer los elementos y ajustes que se estime necesarios;
- XIX. Aprobar el Programa que le presente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y proponer los elementos que estime necesarios;



- XX. Promover en coordinación con el Consejo, la participación de la sociedad civil para la elaboración del Programa;
- XXI. Proponer al Fondo acciones y proyectos estratégicos para ser financiados por sus recursos;
- XXII. Emitir opinión a solicitud del Comité Técnico del Fondo, respecto de sus reglas de operación, su presupuesto operativo, y cualquier modificación a éstos;
- XXIII. Apoyar a la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático junto con el Consejo y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el desarrollo del conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto, que guiarán u orientarán la evaluación de la política nacional de cambio climático;
- XXIV. Poner a disposición del público en general la información que en materia de cambio climático se solicite, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXV. Elaborar y desarrollar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, una página de internet que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley;
- XXVI. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, así como con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- XXVII. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático;



- XXVIII. Emitir su Reglamento Interno, y
- XXIX. Las demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 6.- El Pleno de la Comisión deberá:

- I. Sesionar y emitir acuerdos, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento;
- II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, propuesto por el Presidente;
- III. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias que celebrará la Comisión e incorporarlo a su Programa Anual de Trabajo;
- IV. Conocer y analizar el contenido de los informes de avance y de resultados que en materia de cambio climático presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Aprobar la creación, y en su caso, integrar la fusión de Grupos de Trabajo para la realización de tareas específicas en materia de su competencia.

Artículo 7.- Los Integrantes de la Comisión deberán:

- I. Asistir a las sesiones y pronunciarse con voz y voto en las deliberaciones del Pleno de la Comisión;
- II. Formular propuestas respecto del Programa Anual de Trabajo de la Comisión;
- III. Designar a su Suplente con nivel de Subsecretario o su equivalente, para representarlos en caso necesario;
- IV. Designar a una unidad administrativa, con nivel mínimo de Dirección General o su equivalente, que fungirá como Punto Focal ante la Comisión, y estará encargado de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión;
- V. Designar, a través del Punto Focal, a los representantes de su Dependencia ante los Grupos de Trabajo, quienes deberán tener por lo menos el nivel de Director de Área o su equivalente;



- VI. Proponer medidas, acordar y en su caso, colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- VII. Proponer a la Secretaría Técnica, por escrito y con cuatro días hábiles de antelación, los temas o asuntos de interés que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la realización de sesiones extraordinarias de la Comisión;
- IX. Proponer al Presidente de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la convocatoria a las sesiones ordinarias de los invita dos que consideren pertinente en términos del Artículo 46 de la Ley;
- X. Promover la incorporación de las políticas y estrategias nacionales que remita el Pleno de la Comisión a los programas y acciones sectoriales de la Dependencia a su cargo;
- XI. Proponer la creación de Grupos de Trabajo, y
- XII. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8.- El Presidente de la Comisión deberá:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- V. Proponer y someter a la aprobación del Pleno de la Comisión el Programa Anual del Trabajo de la Comisión, el cual deberá contener objetivos, metas, actividades, responsables y fechas de cumplimiento;



- VI. Presentar el Informe Anual de Actividades que da cuenta del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo;
- VII. Designar a los integrantes del Consejo de entre los candidatos propuestos por los miembros de la Comisión;
- VIII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IX. Requerir oportunamente a los Integrantes la información que se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de la Comisión;
- X. Informar al Pleno de la Comisión del seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, y
- XI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión, así como aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo Federal, el Pleno de la Comisión y este Reglamento.

Artículo 9.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica de la Comisión deberá:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y sus Grupos de Trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - A. La lista de asistentes;
 - B. El orden del día;



- C. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
- D. Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión de la Comisión;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan en cada caso, los acuerdos y recomendaciones de la Comisión, para los efectos que procedan;
- VII. Formular el proyecto de Programa Anual de Trabajo de la Comisión, en coordinación con los Grupos de Trabajo;
- VIII. Solicitar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo la información que considere conveniente para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IX. Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a través de la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En su caso, clasificar la información, solicitar prórrogas e inexistencias a dicho Comité y emitir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y
- X. Las demás que le asigne el Pleno o el Presidente de la Comisión.

Artículo 11.- Los Puntos Focales deberán:

- I. Realizar la coordinación al interior de su Dependencia, de los trabajos relativos a la Comisión y a sus Grupos de Trabajo;



- II. Fungir como el enlace de su Dependencia ante la Secretaría Técnica de la Comisión;
- III. Vincular a las áreas responsables de su Dependencia, para garantizar la incorporación de las políticas y estrategias nacionales de cambio climático en sus programas y acciones sectoriales;
- IV. Gestionar al interior de su Secretaría, la designación de sus representantes ante los Grupos de Trabajo de la Comisión;
- V. Dar seguimiento al interior de su Secretaría de los acuerdos y recomendaciones de la Comisión, y
- VI. Mantener informado al Titular de su Secretaría sobre los asuntos tratados en los Grupos de Trabajo de la Comisión.

IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 12.- La Comisión podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría simple de los Integrantes presentes en las sesiones.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos siete Integrantes o sus respectivos Suplentes.

Artículo 14.- El Pleno de la Comisión celebrará anualmente por lo menos dos sesiones ordinarias, en el lugar y fecha que indique la convocatoria respectiva. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria, a propuesta de su Presidente o de alguno de los Integrantes, cuando la importancia de un asunto lo requiera.

En caso necesario, el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias, previo aviso a cada uno de los Integrantes e invitados, con una anticipación no menor de veinticuatro horas a su celebración.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la celebración de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo no menor a veinticuatro horas, y



cuyo quórum se integrará con los representantes de las Dependencias que asistan.

Artículo 15.- Las convocatorias serán emitidas por la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Las sesiones de la Comisión podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas, a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, videoconferencia, audio, conferencia o cualquier otro medio conocido que permita analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos de la sesión y sus alternativas de solución, cubriéndose las formalidades de la convocatoria. En el caso de las sesiones virtuales se deberá contar con la firma autógrafa de los Integrantes en el Acta.

Artículo 16.- En el caso de que algún Integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

Artículo 17.- Los acuerdos levantados en cada sesión, deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por el Pleno y proceder a su integración en el proyecto de Acta.

Artículo 18.- El proyecto de Acta será sometido a la aprobación del Pleno durante la siguiente sesión de la Comisión para lo cual, será enviado junto con el orden del día y la documentación que le acompañe, aplicándose los mismos criterios del artículo 15 de este Reglamento.

Los comentarios al proyecto de Acta serán recibidos hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión para ser incorporados en el proyecto. Una vez



aprobada en el Pleno, el Acta será firmada por el Presidente y la Secretaría Técnica de la Comisión.

V. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19.- Las reglas de funcionamiento de la Comisión serán aplicables a los Grupos de Trabajo en lo que respecta a sus reuniones, y al levantamiento de acuerdos. El COMEGEI se reunirá únicamente cuando sea necesario dictaminar proyectos de reducción o captura de emisiones del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

Artículo 20.- Se considerará que hay quórum para la celebración de una reunión del Grupo de Trabajo, cuando en las reuniones esté presente su Coordinador y por lo menos la mayoría de sus integrantes.

En caso de que una reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Coordinador emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la misma, cuyo quórum se integrará con los representantes presentes.

Artículo 21.- Los Grupos de Trabajo deberán formular y someter a la aprobación del Pleno su Programa Anual de Trabajo, el cual deberá contener objetivos, metas, actividades, responsables y fechas de cumplimiento; así como presentar su Informe Anual de Actividades, el cual dará cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Programa Anual de Trabajo.

Artículo 22.- Los integrantes de los Grupos de Trabajo podrán solicitar por escrito al Coordinador o a la Secretaría Técnica, convoque a reunión, indicándole el o los puntos que desean incluir en el orden del día, adjuntando la documentación necesaria para su análisis y desahogo.

Artículo 23.- Los Grupos de Trabajo podrán establecer consejos y subgrupos para consulta técnica o asesoría que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24.- Cada Grupo de Trabajo contará con un Coordinador, que será designado por la Secretaría Técnica quien deberá:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos que formule el Pleno de la Comisión al Grupo de Trabajo, así como supervisar su cumplimiento;



- II. Notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión los acuerdos adoptados en cada reunión, e informarle trimestralmente los avances en su cumplimiento;
- III. Convocar y preparar las reuniones de los Grupos de Trabajo de acuerdo con el calendario establecido en el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Notificar a los responsables de su atención, los acuerdos del Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones, solicitando su cumplimiento oportuno;
- V. Levantarlas minutas de las reuniones del Grupo de Trabajo que incluirán: la lista de asistencia, el orden del día, la relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y los acuerdos adoptados en la reunión;
- VI. Suscribir las minutas, conservarlas y entregar copia de las mismas a cualquier miembro del Grupo de Trabajo o de la Comisión que lo solicite;
- VII. Proporcionar a la Secretaría Técnica copias de las minutas, acuerdos, Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades y actualizar trimestralmente los registros de seguimiento, y
- VIII. Las demás que le asigne el Pleno o el Presidente de la Comisión.

Artículo 25.- El COMEGEI, a través de su Coordinador, fungirá como Punto Focal de la Autoridad Nacional designada ante el MDL, para preparar y proponer las cartas de aprobación de los proyectos respectivos, para los efectos del artículo 48, fracción V de la Ley.

VI. DEL CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 26.- El Consejo tendrá las atribuciones previstas en los artículos 51 a 57 de la Ley.

Artículo 27.- Para la selección de Consejeros, la Secretaría Técnica solicitará a los Integrantes, la propuesta de tres candidatos con reconocidos méritos y



experiencia en cambio climático, para representar a los sectores social, académico y privado. Las propuestas de Consejeros se recibirán durante 15 días naturales, para ser presentados ante el Presidente, quien designará a los Consejeros garantizando el equilibrio entre los sectores.

Artículo 28.- Los Consejeros durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo adicional, el cual podrá ser de uno a tres años.

La renovación de los integrantes del Consejo se hará de manera escalonada, para lo cual la reelección de los integrantes del Consejo, se hará conforme al plazo y otras consideraciones que determine el Presidente de la Comisión.

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflictos de interés y se obligarán a manejar la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 30.- El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus miembros y con la asistencia de su Presidente y su Secretario.

Artículo 31.- El Presidente del Consejo durará en ese cargo por un periodo de tres años y será el representante del Consejo ante el Sistema Nacional de Cambio Climático.

Artículo 32.- El Secretario del Consejo durará en ese cargo por un periodo de tres años y tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- II. Levantar las minutas correspondientes a cada sesión del Consejo, las cuales deberán incluir, por lo menos, la lista de asistentes, el orden del día, los acuerdos adoptados en la sesión y la relación de los documentos presentados en la sesión;
- III. Convocar a la Secretaría Técnica de la Comisión para asistir a sus sesiones, e informarle por escrito de los acuerdos, opiniones o recomendaciones adoptadas en las mismas, y
- IV. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.



Artículo 33.- Las disposiciones del presente Reglamento, podrán ser modificadas o adicionadas por decisión del Pleno de la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Cada Grupo de Trabajo elaborará su manual de operación en un plazo no mayor a un año después de aprobado el presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Por única ocasión, para el establecimiento del Consejo, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentará al Presidente de la Comisión, una propuesta de al menos 15 candidatos para integrar dicho Consejo.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por el Pleno de la Comisión.